

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Modifica el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quién suscribe XXXXXXXX, diputado(a) federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido XXXX, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Modifica el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ha emprendido procesos importantes para el ejercicio pleno del Derecho al Acceso de la Información, esfuerzos que hoy se ven reflejados en un sistema jurídico e institucional más sólido, sin embargo, son pocos los esfuerzos que manifiestan de forma práctica la utilidad social de este derecho, y más, cuando hablamos de su ejercicio y focalización en un tema de interés público como es la violencia de género, un fenómeno que va en aumento a nivel nacional.

Como antecedente y ejemplo de la problemática se señala que, desde el año 2015 en 11 municipios del Estado de México se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, puesto que, por su alto índice de feminicidios, se han posicionado como ciudades inseguras para las niñas y mujeres por el simple hecho de su condición de género.

Por ello, es necesario instrumentar soluciones de política pública encaminadas a la erradicación de la violencia de género, generando propuestas más eficaces en materia de transparencia y rendición de cuentas que permitan visibilizar la opacidad y las limitaciones que actualmente existen a nivel estatal y municipal sobre la

sistematización, gestión y publicación de información sobre las responsabilidades derivadas del decreto de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres.

Es así que se considera necesaria la modificación de la Ley General de Transparencia, para incorporar como parte de las obligaciones que en materia de transparencia tienen los sujetos obligados, sobre la publicación y actualización de información que realizan a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y en sus respectivos sitios de internet, referente a las acciones que realicen en el marco de sus responsabilidades, que se desprendan o se realicen derivadas de la implementación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres.

Para entender el sentido de la iniciativa debemos conocer los antecedentes, tomando como ejemplo el Estado de México, toda vez que fue la primera entidad federativa donde se decretó la declaratoria. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018 (ENVIPE), el 74% de los habitantes del Estado de México considera a la inseguridad como el principal problema que aqueja a la entidad; aunado a ello el 66% cree que el entorno donde vive es inseguro.

Una de las situaciones más alarmantes que tiene el fenómeno de la violencia en la entidad, se refiere a la violencia de género, siendo el feminicidio la más grave consecuencia que se observa. Es así como a partir del año 2015, se decretó la Alerta de Violencia de Género Contra Mujeres (AVGM) en 11 municipios mexiquenses, con el objetivo de impulsar acciones para erradicar y combatir este problema.

Sin embargo, a más de 5 años de haberse decretado dicha alerta, el Estado de México no solo no ha disminuido la tasa de feminicidios, sino que ésta ha ido en aumento. Contrario a lo que se había esperado, en el 2019, la entidad ocupó el primer lugar a nivel nacional en el número de feminicidios, alcanzado la cifra récord

de 125 casos en tan solo un año, es decir 66 feminicidios más que en 2015, año en que se decretó la primer Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres.

La Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres es un mecanismo cuya finalidad es visibilizar y reconocer la existencia de este problema, y sirve para generar acciones para la protección de los derechos humanos de niñas y mujeres. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la existencia del mecanismo de Alerta, el cual consiste en el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia cuyo propósito es erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado para garantizar la seguridad de estas, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de desigualdades.

La Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, conforme lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, implica la creación de mecanismos de coordinación interinstitucionales en el sector público, la implementación de acciones preventivas, de seguridad y justicia, la medición de indicadores de violencia de género y la asignación de recursos presupuestales por parte de los diferentes órdenes de gobierno.

Sin embargo, pese a la obligatoriedad de implementar la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, las estadísticas reflejan que no se ha logrado cumplir su objetivo, pese a que se han asignado mayores recursos presupuestales, han existido cambios institucionales y jurídicos, y se han realizado diferentes esfuerzos en la materia.

Las malas prácticas de opacidad sobre el desempeño de los sujetos obligados involucrados, es un fenómeno que lamentablemente prevalece, y cuyas consecuencias se ven reflejadas en resultados incipientes y deficientes, y en un incremento en el número de feminicidios, el cual es la expresión más severa de la violencia de género.

La falta o el escaso acceso a la información pública sobre la implementación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres es un problema que no solo genera una deficiente comprensión del problema, también se traduce en el diseño y desarrollo de estrategias de intervención que no contribuyen de forma eficaz a erradicar la violencia en contra de niñas y mujeres. Por eso se deben generar reformas al marco jurídico que obligue a sistematizar, homologar y publicar información de forma periódica sobre la implementación de los mecanismos establecidos en la Alerta.

Es por lo que la norma debe establecer la obligatoriedad de institucionalizar la cultura de transparencia y rendición de cuentas sobre el desempeño gubernamental en la tarea de erradicación de la violencia en contra de niñas y mujeres, haciendo pública la información derivada de las responsabilidades impuestas, en cuanto a la sistematización, homologación y publicación de información, a raíz del decreto de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres.

Con esto se logrará disminuir la opacidad en la materia, además de generar estadísticas e información útil que impulsen políticas eficaces y transparentes, que se vean reflejadas en una disminución de la violencia de género.

De esta manera, con la publicación y actualización permanente de información pública sobre el desempeño gubernamental en la materia, se materializará en un ejercicio pionero, la utilidad social del Derecho de Acceso a la Información como una llave vital para garantizar los derechos de niñas y mujeres.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 4 establece que el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona (...).

El propósito general del Derecho de Acceso a la Información es regular, por un lado, que el ciudadano acceda a información pública de su interés y le dé la utilidad que éste considere más conveniente; y, por otro lado, que los entes públicos documenten obligatoriamente todo acto que derive del ejercicio de sus funciones legales, ello, bien aplicado, sirve también como componente de la rendición de cuentas.

Se entiende la rendición de cuentas como el proceso habitual de control del sector público, reconociéndose como mecanismo para obtener incremento de legitimidad, credibilidad y confianza en las administraciones públicas; a partir de la necesidad en que la información y el ejercicio del poder sean transparentes.

Debemos observar el derecho de acceso a la información dentro del marco de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 (Agenda 2030), el cual es un marco estratégico global que enmarca su ejercicio como parte de un pacto mundial del desarrollo que adoptaron en 2015 todos los Estados que forman parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que eleva su utilidad en la construcción de sistemas democráticos eficaces y de instituciones sólidas en todo el mundo, constituyéndose en un llamado universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar la vida de las personas en el orbe.

La Agenda 2030 significó un proceso de replanteamiento de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), y no implicó abandonar los ODM, por el contrario, dio paso a un proceso de complementación y profundización del trabajo, ampliándose a 17 los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En la Agenda 2030 se delinearon los 17 ODS que a partir de este año y en los próximos 15 años delinean la agenda de políticas públicas en todo el planeta.

El acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos tangibles del pacto mundial que establece la Agenda 2030, de ahí también la vigencia, relevancia y necesidad de impulsar procesos evolutivos en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información en México y el mundo.

En ese contexto, la rendición de cuentas por parte de las autoridades de gobierno es una de las principales demandas de la sociedad. La desconfianza en las instituciones en la modernidad es un elemento latente no solo en México, sino en diferentes partes del mundo. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tres de cuatro ciudadanos de América Latina tienen poca o ninguna confianza en sus gobiernos,¹ lo cual manifiesta un serio deterioro de los Estados, donde es inminente crear e implementar soluciones que mejoren la relación entre la sociedad y el gobierno.

Por otro lado, el derecho de acceso a la información ha sido catalogado como un *derecho llave* para acceder a otros derechos humanos. Es a partir del poder de la información en los ciudadanos como puede comprenderse su utilidad social. Una de las razones principales para que los derechos fundamentales sean vulnerados es el desconocimiento de estos, es por esta simple razón, que el derecho a saber representa una herramienta altamente eficaz para poder proteger otros derechos humanos en la sociedad.

Es así como las funciones del derecho de acceso a la información como el derecho a saber, es una llave para la protección de los derechos fundamentales, como el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a una vida libre de violencia. Ejerciendo este derecho fundamental a través de la garantía primaria y secundaria, es la única manera en que podrán obtener una mejor y mayor prerrogativa de otros derechos.

¹ Cfr. NASER Alejandra; *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y El Caribe*; CEPAL; Chile; 2017; págs. 157 y 158.

Cuando la ineficacia y opacidad en la hechura de políticas públicas prevalece, el Derecho de Acceso a la Información puede representar una herramienta que permita reorientar la agenda pública y replantear estrategias de solución más eficaces, a partir de información de calidad y abierta. La deficiente respuesta a los problemas públicos que lastiman o afectan los derechos humanos de las personas, vinculado con procesos de opacidad, son factores donde la utilidad social del derecho de acceso a la información puede significar un parteaguas.

La utilidad social del derecho de acceso a la información es tan amplia y compleja que no podrían enumerarse todos sus alcances, pero puede ser determinada por una simple ecuación: A más información pública, mayor capacidad del ciudadano para exigir la protección de sus derechos humanos. Bajo esta concepción pueden desprenderse tantas utilidades como derechos humanos existen, o más aún, su utilidad puede regirse a partir de los múltiples intereses que existan.

Para darle sentido a la presente iniciativa, debemos concatenar el derecho de acceso a la información con la declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres.

Sin embargo, antes de hablar de la violencia de género, es importante entender el concepto de género. De acuerdo con el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (2013-2018), el término de “género” hace referencia a una categoría analítica que cruza transversalmente toda la estructura social y puede ser aplicada en todas las áreas del desarrollo social: lo político, lo económico, lo ambiental, lo social, lo cultural y lo institucional. Permite comprender cómo en las sociedades, lo femenino y lo masculino no son simples derivaciones de las diferencias biológicas, sino complejas construcciones sociales cargadas de significación, que se proyectan y activan en las estructuras discursivas y regulatorias de las sociedades.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entiende por violencia contra las mujeres a cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito público como privado. La violencia de género es un problema universal que afecta a las mujeres, por el hecho de ser mujeres; representa un serio obstáculo para el desarrollo sostenible y se materializa como una expresión de desigualdad, de subordinación y de la relación de poder de los hombres en contra de las mujeres, la cual no discrimina condición socioeconómica, cultura, raza, lengua, nivel educativo, límites territoriales, ni ideologías.

La violencia de género se ha arraigado tanto en la cultura y la sociedad, al grado que sus expresiones se han normalizado, a veces incluso se han llegado a “justificar” las agresiones contra mujeres, por la misma razón de que los sistemas sociales guardan todavía un alto grado de patriarcalismo y machismo.

El pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres se encuentra regulado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Además, el mismo artículo establece que queda prohibida toda discriminación motivada por, entre otras causales, el **género**.

Asimismo, el artículo 4 Constitucional dispone que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley”.

Un avance significativo en la legislación mexicana lo representa la expedición en 2001, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, donde se señaló entre otros aspectos la importancia de crear e instrumentar el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, y evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución.

A la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se suman la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y el desarrollo de mecanismos institucionales que provean el cumplimiento de la igualdad sustantiva; así también se suma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y con ella la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Entrando en materia y por lo que respecta a la tipología y modalidades de la violencia de género, se destaca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, cuyo decreto fue publicado el 1 de febrero del 2007, en ella se establece la facultad de la legislatura de los Estados para que expidan las normas administrativas correspondientes.

La violencia de género tiene diferentes tipos y expresiones, las cuales a pesar de sus variaciones se comprenden y organizan bajo la tipología, determinada en el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a saber: violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica y violencia sexual.

La misma Ley señala que la violencia de género se puede expresar en diferentes modalidades, es decir, que se manifiesta en diferentes esferas de la vida humana, tal como a continuación se señala: violencia familiar, violencia laboral, violencia docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, violencia política, violencia digital y mediática y violencia feminicida.

Una vez detallada la generalidad y la especificidad de la problemática, con la presente iniciativa, se pretende regular un aspecto que se considera relevante en la atención de la violencia de género.

México enfrenta una crisis de violencia de género y feminicidios alarmante, en los últimos años se ha caracterizado por numerosos casos de violencia en contra de niñas y mujeres que suceden en diferentes entidades de la República.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en nuestro país, se estima que 10 mujeres son asesinadas diariamente. Esta cifra supone un incremento de 7 a 10 el número de feminicidios que se tienen registrados entre el 2017 y el 2020. Lo anterior pone de relieve un problema que va en incremento, pese a que han existido avances y esfuerzos en cuanto a su prevención y erradicación.

La violencia de género en México ha alcanzado cifras nunca vistas, tal es así que a nivel mundial es identificado como uno de los países más inseguros para las mujeres. De acuerdo con el estudio *Carga Global de Violencia Armada 2015* que elaboró la *Cambridge University Press*, México se encuentra entre los 25 países con altas tasas promedio de feminicidios, con una cifra de 3 feminicidios por cada 100 mil habitantes. Dicho indicador refleja no solo la percepción de violencia de género en nuestro país, sino que permite identificar el contexto internacional en el cual se sitúa esta problemática, donde países principalmente en vías de desarrollo, enfrentan los índices más alarmantes de violencia de género.

Las cifras y estadísticas sobre feminicidios son un indicador que refleja la existencia de asuntos pendientes en la materia. Una de las incógnitas que llaman la atención, es porque, pese a que han existido avances en materia de política pública, diseño jurídico e institucional, los resultados no se ven reflejados en una disminución de los feminicidios.

Uno de los estados que mayor ha padecido esta condición, como ya se señaló, es el Estado de México, el cual nos sirve de referencia en el estudio de la presente iniciativa. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018 (ENVIPE), el 74.1% de los habitantes del Estado de México

considera a la inseguridad como el problema más importante que aqueja a la entidad, además de que un 66.6% cree que el entorno donde vive es inseguro.

La violencia es así, hoy por día, el mayor desafío y problema que enfrenta dicha entidad de la República Mexicana, donde una de las expresiones más alarmantes que tiene la violencia, se refiere a la violencia de género, siendo el feminicidio su mayor consecuencia. Es por ello por lo que a partir de 2015 se decretó la Alerta de Violencia de Género contra Mujeres (AVGM) en 11 municipios mexiquenses, con el objetivo de impulsar acciones para erradicar y combatir este problema. Dichos municipios son: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

A cinco años de haberse decretado la Alerta de Violencia de Género en la entidad, lo cierto es que la tasa de feminicidios ha ido en incremento. Por ejemplo, del año 2015 al 2019 pasamos de 59 feminicidios a 125. En 2018 y 2019 la entidad ocupó el primer lugar a nivel nacional en el número de feminicidios, alcanzado la cifra récord de 125 casos en tan solo un año (cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

En este sentido, a pesar de la implementación de la Alerta de Violencia de Género Contra Mujeres, el feminicidio y violencia de género no ha disminuido, pese a que los gobiernos locales han emprendido acciones y destinado cuantiosos recursos en la materia. Sobre ello, se desconoce cuál es la inversión, cuáles son los programas y cuáles son los resultados obtenidos en los últimos 5 años en los municipios, lo cual merma la posibilidad de mejorar la política pública.

Lo anterior pone de manifiesto que los esfuerzos para erradicar este tipo de violencia han sido ineficaces, pese a que año con año se destinan recursos públicos al respecto. La deficiente acción pública también se manifiesta con la insipiente articulación de esfuerzos entre actores públicos, privados y sociales, prevaleciendo

la apatía en segmentos estratégicos de la sociedad, lo cual motiva un entendimiento netamente gubernamental del problema, el cual además se ve interrumpido con la alternancia política y la rotación de servidores públicos.

El desconocimiento sobre la importancia y uso del Derecho de Acceso a la Información (DAI) es sin duda una limitación que les impide asumir un mayor protagonismo y contrapeso en el diseño de políticas públicas eficaces, de ahí la importancia de hacer valer el DAI como un instrumento para construir un Gobierno Abierto, el cual forma parte de los actuales intereses de este segmento de la sociedad: mujeres familiares o víctimas de violencia de género.

La violencia de género en el país en general representa una situación alarmante, que requiere de políticas públicas que se orienten a la prevención, atención, sanción y erradicación, ejes de acción que implican una acción transversal entre los en los tres niveles de gobierno.

La Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres representa un mecanismo que mandata la realización de acciones para proteger los derechos humanos de las mujeres. Cabe señalar que México es el único país en todo el mundo que cuenta con este mecanismo, ningún otro Estado ha adoptado este tipo de medidas que tienen como propósito erradicar la violencia en contra de niñas y mujeres.

La Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres está legalmente establecida dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. La misma Ley la define en su artículo 22 como “El conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”.

La Ley contempla un capítulo en específico que aborda la Alerta de Violencia de Género contra Mujeres y en el que destina 6 artículos de forma particular a describir

los elementos sustantivos de la misma. Destaca por ejemplo que la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres corresponde al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación, quien la notifica al Poder Ejecutivo de la entidad federativa a la cual se refiere.

Al año 2020, 19 entidades de la República Mexicana (Estado de México, Morelos, Michoacán, Chiapas, Nuevo León, Sinaloa, Veracruz, Colima, San Luis Potosí, Guerrero, Quintana Roo, Nayarit, Campeche, Durango, Oaxaca, Zacatecas, Jalisco, Puebla y Ciudad de México) cuentan con Alertas de Violencia de Género Contra las Mujeres. En todas estas entidades la exigencia de la sociedad civil ha sido el principal motor que ha detonado su declaratoria, dado que supone en la praxis el reconocimiento público del alto índice de feminicidios que han ocurrido en los diferentes territorios, una condición que políticamente significa el reconocimiento de deficiencias y fracasos en las políticas de seguridad pública y de protección de los derechos humanos de niñas y mujeres.

En suma, alrededor del 60% de las entidades federativas cuentan con Alertas de Violencia de Género Contra las Mujeres.

La implementación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres implica fundamentalmente la obligatoriedad de que los gobiernos: A) Cuenten con grupos interinstitucionales y multidisciplinarios con perspectiva de género; B) Implementen acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir los feminicidios; C) Elaboren reportes especiales que permitan medir el comportamiento de indicadores de violencia contra mujeres; D) Asignen recursos presupuestales para el desarrollo de políticas públicas; y E) Hagan del conocimiento público el motivo de la Alerta y la zona territorial que abarcan las medidas que realicen. Lo anterior conforme al artículo 23 de la propia Ley.

Como puede observarse la implementación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres permite de forma inmediata visibilizar y establecer la

obligatoriedad de que los gobiernos asuman su responsabilidad en la hechura de políticas públicas en materia de erradicación de violencia en contra de niñas y mujeres. Dicho aspecto supone de forma implícita el uso de recursos públicos y la generación de información pública sobre su desempeño.

Con la publicación del decreto de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de México, se delimitó los municipios con alerta y se establecieron medidas urgentes para atender la problemática de la violencia de género en los once municipios alertados. De entre dichas medidas se encuentran directa o indirectamente relacionadas la ejecución progresiva de las siguientes acciones:

- a) Fortalecimiento institucional de las instancias municipales de la mujer, lo cual implica la profesionalización y especialización de los equipos de trabajo locales, así como el aumento en el destino y ejercicio de presupuesto público.
- b) Implementación, equipamiento y capacitación de unidades de Policía de Género.
- c) Implementación de Células de Búsqueda y Localización Inmediata de Mujeres Desaparecidas.
- d) Elaboración de protocolos de actuación especializados en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia de género.
- e) La promoción de políticas de prevención y sensibilización de la violencia de género, así como de empoderamiento y de rescate de espacios públicos seguros para las mujeres.

Con la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra Mujeres emitida en 2015 en el Estado de México, se han derivado obligaciones para los municipios alertados principalmente, quienes al delimitarse territorialmente asumen compromisos para implementar de manera progresiva una serie de acciones urgentes que van dirigidas a erradicar la violencia contra niñas y mujeres.

Dichas responsabilidades que han adquirido esos municipios son las siguientes:

- a) Destinar e invertir recursos financieros a la generación de políticas para prevenir y erradicar la violencia de género.
- b) Capacitar a las y los servidores públicos encargados de implementar la política para prevenir y erradicar la violencia de género.
- c) Implementar, profesionalizar y equipar a la Policía de Género.
- d) Contar con información estadística y desagregada sobre el comportamiento de los casos de violencia de género.
- e) Implementar órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia de género.
- f) Implementar Células de Búsqueda y Localización Inmediata ante la desaparición de niñas y mujeres.
- g) Implementar protocolos de actuación especializados.
- h) Instalar y sesionar los Sistemas Municipales para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- i) Diseñar e implementar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Los municipios son la instancia de gobierno más próxima a la ciudadanía, es la puerta de entrada a los principales problemas que aquejan a la población, donde la violencia en contra de niñas y mujeres no es la excepción. Por ello las responsabilidades que adquieren los gobiernos municipales no solo del Estado de México, sino de todas las Entidades Federativas, en la prevención y erradicación de la violencia de género son de suma relevancia.

Lamentablemente, la opacidad y violencia de género representan un doble desafío público. Con la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres se mandata la obligatoriedad de generar acciones, bases de datos, indicadores de violencia contra mujeres, asignación de recursos financieros, así como el hacer de conocimiento público las zonas territoriales que delimita la Alerta; no obstante, la misma Ley, así como las resoluciones que determinan la declaratoria de la Alerta de Violencia de

Género Contra las Mujeres, no han puesto de manifiesto la también obligatoriedad de transparentar y difundir información pública relacionada con su implementación.

El diseño en torno a la implementación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres no ha hecho un énfasis sustantivo y explícito en la necesidad de incluir la transparencia y rendición de cuentas sobre su proceso de implementación, lo cual genera opacidad sobre su proceso de ejecución, ejercicio presupuestal y resultados obtenidos cuyos efectos pueden enmarcarse en alguno o varios de los siguientes supuestos:

1. Genera pleno desconocimiento y lastima la confianza de la sociedad, quien al no conocer los esfuerzos que realizan las autoridades, asume que no existe interés o que no se realizan acciones para resolver un problema de su interés.
2. La opacidad impide medir la acción pública, impide evaluar el éxito o fracaso de las acciones de emergencia que se han emprendido, para detectar deficiencias y/o áreas de mejora y oportunidad que se traduzcan en la hechura de políticas de públicas eficaces.
3. No permite sistematizar, construir, ni homologar bases de datos entre las diferentes unidades territoriales o municipios que son parte de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, lo cual impide comprender y estudiar el comportamiento de las soluciones que se desarrollan para atender el problema de la violencia de género.
4. La falta de transparencia propicia la repetición de ciclos viciosos en la gestión pública, aunado al hecho de que la rotación continua de tomadores de decisiones que ocupan puestos de decisión afecta la institucionalización de buenas prácticas con resultados eficaces; por el contrario, motiva la adopción de soluciones que en el pasado no han demostrado ser eficaces, o de soluciones que son presentadas como nuevas, cuando en realidad no lo son.
5. La opacidad en la gestión pública también alimenta el oportunismo político de personas que en el ejercicio de la función pública se guían más por sus intereses personales, que por un compromiso colectivo.

6. Genera entornos propicios para la corrupción. La Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres mandata la asignación de recursos financieros cuyo fin es implementar acciones de emergencia ante el grave problema de violencia de género. Sin embargo, la opacidad de los procesos de ejecución de dichos recursos puede motivar un ejercicio discrecional del presupuesto, un nicho de oportunidad para el desarrollo de las peores prácticas de los gobiernos.

En estricto sentido con la implementación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres se han destinado mayores recursos públicos, se han definido programas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, no obstante, existe muy poca información pública al respecto, lo cual es también una de las razones por las que la hechura de soluciones no ha generado los impactos esperados.

De acuerdo con una nota periodística de Rolando Herrera, publicada en el periódico El Norte el 16 de diciembre de 2019, en el año 2018 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales acusó que prevalecían desde ese año, un entorno de opacidad en las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres; durante 2018 y lo que había transcurrido de 2019 se habían destinado 24 millones de pesos para atender las Alertas de Violencia de Género Contra las Mujeres, sin embargo, se desconocía el impacto que este programa había tenido.

Por ello, la presente iniciativa pretende generar la obligatoriedad de publicar información derivada de las responsabilidades adquiridas por los sujetos obligados a raíz del decreto de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, lo cual permitiría disminuir la opacidad en esta materia, además de su utilidad en la generación de estadísticas e información útil para impulsar políticas eficaces y transparentes, que se vean reflejadas en una disminución de la violencia de género. Es decir, la utilidad social del Derecho de Acceso a la Información serviría como llave para exigir la protección de los derechos humanos de niñas y mujeres.

La necesidad de que las instituciones rindan cuentas y transparenten información pública sobre la Alerta de Violencia de Género es imperante y fundamental, más aún cuando se trata del principal instrumento que en el marco de una visión federalista han adoptado los distintos órdenes de gobierno en México, con el propósito de solucionar el grave problema de violencia de género que enfrentan diversos territorios del país.

La misma CONAVIM ha señalado que entre los retos y desafíos que se requieren para consolidar las Alertas de Violencia de Género Contra las Mujeres se encuentra el hecho de generar y publicar información de calidad, como medio para lograr procesos más eficaces en el cumplimiento de su propósito.

La propia CONAVIM señaló en su informe sobre *Seguimiento de los mecanismos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres 2020* que, de entre las áreas de oportunidad que deben atenderse inmediatamente, se encuentra la consolidación de un Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación de las Alertas de Violencia de Género Contra las Mujeres que permita el análisis de los índices de violencia en las entidades federativas, así como el nivel de cumplimiento de las medidas de la Alerta por medio de la generación de bases de datos que de forma directa alimenten las instancias responsables.

La CONAVIM admite además que esta acción responde a la demanda y exigencia de agilizar y mejorar la calidad de la evaluación de la Alerta, aunado al hecho de que implicaría un avance sustantivo en las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, así como para el diseño de políticas públicas.

El rol y liderazgo de los órganos garantes del Derecho de Acceso a la Información, así como el papel de los sujetos obligados involucrados en la implementación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, adquiere una nueva dimensión y desafío, el cual se traduce en la incorporación de una nueva agenda en materia de

transparencia basada en una perspectiva de género, en la cual se promueva la transparencia y rendición de cuentas sobre la implementación de la Alerta.

Lograr en el Estado mexicano la incorporación como una obligación específica en materia de transparencia y rendición de cuentas, de la información pública derivada de la implementación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, representa un gran desafío, cuyo primer paso tendría necesariamente que ser la modificación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de que los sujetos obligados atiendan esta imperante tarea.

En México la política de transparencia que se construyó a partir de la segunda generación de leyes homologó y delimitó las obligaciones que en materia de transparencia todos los sujetos obligados deben cumplir en apego al ejercicio de sus funciones y su desempeño.

La Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública logró abatir la disparidad y asimetrías que existían a nivel federal y en todas las entidades federativas, con respecto a la información que publicaban y difundían permanentemente los sujetos obligados. Antes de ello, no existía un marco general y homologado al respecto, y por ende, cada entidad decidía qué tipo de información publicar, cuándo publicarla o cuándo actualizarla, lo cual promovió no solo una amplia disparidad en materia de transparencia, sino que abría nichos de oportunidad para la opacidad y el secreto en el ejercicio del poder a nivel federal y estatal.

Cuando hacemos referencia a las obligaciones que en materia de transparencia tienen los sujetos obligados, estamos hablando de la obligación de difundir y poner a disposición de los particulares, a través de las plataformas digitales, aquella información pública que la normatividad establece. Para ello nuestro sistema jurídico actual delimita una serie de contenidos de información pública que todos los sujetos obligados deben atender y actualizar permanentemente, para que la sociedad pueda libremente acceder a dicha información.

En suma, las obligaciones de transparencia comunes para todos los sujetos obligados son delimitadas desde la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública, y se encuentran alineadas en las leyes locales respectivas, así como en aquellos lineamientos que son emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y los órganos garantes locales, los cuales promueven la estandarización y calidad de la información pública que se difunde.

Si bien esta articulación jurídica permite que en todo el país exista un marco común en materia de transparencia, cada entidad federativa debe mínimamente apegarse a dichas obligaciones, pudiendo establecer otras que considere relevantes para su contexto en el espacio y tiempo.

En este sentido la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las obligaciones en materia de transparencia de los sujetos obligados que deben publicar y actualizar permanentemente a través de del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en sus respectivos sitios de internet, donde cualquier persona puede acceder a información de los sujetos obligados regulados por la Ley.

Sin embargo, se deben definir los alcances y limitaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia sobre la transparencia de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres. Toda vez que no existe hasta el día de hoy ninguna obligación que, de forma específica, mandate la transparencia de la Alerta de Violencia de Género contra Mujeres.

Es necesario impulsar la obligatoriedad de publicar información derivada de las responsabilidades adquiridas por los sujetos obligados a raíz del decreto de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, para abatir el alto entorno de opacidad, el cual es reconocido como una mala práctica a nivel nacional por la propia Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, feministas, investigadores y medios de comunicación.

Por si fuera poco, tampoco existe claridad y no es información de acceso al público a través de las plataformas digitales que la ley establece, el hecho de conocer si los municipios con Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres han acatado y cumplido con la adecuada implementación de medidas urgentes derivadas de la Alerta de Violencia de Género.

La opacidad sobre la implementación de las medidas urgentes derivadas de la Alerta se puede enmarcar en 3 dimensiones, las cuales rodean una serie de aspectos que son fundamentalmente necesarios transparentar al público:

1.- Dimensión de planes, programas y presupuestos:

- a) Monto, origen y destino de los recursos públicos.
- b) Listado de personas físicas o morales a las que se les asigne recursos públicos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- c) Contratos y convenios celebrados para la ejecución de estrategias y acciones.
- d) Programas para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- e) Programas y servicios que ofrecen para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.
- f) Objetivos, metas e indicadores establecidos

2.- Dimensión de fortalecimiento institucional:

- a) Protocolos de actuación especializados.
- b) Actas y acuerdos de Sistemas para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

- c) Listado de servidores públicos con capacitación y/o certificaciones especializadas.
- d) Número de elementos que forman parte de la Policía de Género y capacitaciones recibidas.

3.- Dimensión de evaluación, seguimiento e indicadores:

- a) Indicadores que permitan rendir cuentas de los objetivos y metas establecidos.
- b) Indicadores cuantitativos sobre las órdenes de protección ejecutadas para mujeres víctimas de violencia.
- c) Indicadores cuantitativos sobre los casos atendidos por tipo de violencia de género y localidad.
- d) Indicadores cuantitativos sobre los casos de desapariciones y localización de mujeres.
- e) Indicadores cuantitativos sobre los casos de feminicidios.

Es por todo lo anterior que se requiere modificar y ampliar las obligaciones de transparencia desde una perspectiva de género, así como adaptar el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los respectivos sitios de internet de los sujetos obligados, para impulsar un proceso eficaz y eficiente de transparencia de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, reformando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incorporando un apartado de obligaciones en materia de transparencia con perspectiva de género.

En este sentido, se plantea modificar la facción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para quedar como sigue:

Artículo 71. [...]

I. [...]

h) La información sobre el cumplimiento de sus atribuciones y funciones que se desprendan o realicen atendiendo la declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres y de la Ley General de Acceso de

las Mujeres a una Vida libre de Violencia, y cuyo fin sea prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

Para ello se deberá publicar y actualizar la siguiente información en el ámbito de su competencia:

1. En materia de planes, programas y presupuestos:

- a) Monto, origen y destino de los recursos públicos;
- b) Listado de personas físicas o morales a las que se les asigne recursos públicos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- c) Contratos y convenios celebrados para la ejecución de estrategias y acciones;
- d) Programas para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- e) Programas y servicios que ofrecen para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género; y
- f) Objetivos, metas e indicadores establecidos.

2. En materia de fortalecimiento institucional:

- a) Protocolos de actuación especializados;
- b) Actas y acuerdos de Sistemas para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- c) Listado de servidores públicos con capacitación y/o certificaciones especializadas; y
- d) Número de elementos que forman parte de la Policía de Género y capacitaciones recibidas.

- 3.- En materia de evaluación, seguimiento e indicadores:
- e) Indicadores que permitan rendir cuentas de los objetivos y metas establecidos;
 - f) Indicadores cuantitativos sobre las órdenes de protección ejecutadas para mujeres víctimas de violencia;
 - g) Indicadores cuantitativos sobre los casos atendidos por tipo de violencia de género y localidad;
 - h) Indicadores cuantitativos sobre los casos de desapariciones y localización de mujeres;
 - i) Indicadores cuantitativos sobre los casos de feminicidios.

Con base en las consideraciones que aquí se presentan, y con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de la LXIV Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adicionando la letra h); para quedar como sigue:

Artículo 71. [...]

I. h) [...]

h). La información sobre el cumplimiento de sus atribuciones y funciones que se desprendan o realicen atendiendo la declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, y cuyo fin sea prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

Para ello se deberá publicar y actualizar la siguiente información en el ámbito de su competencia:

1.- En materia de planes, programas y presupuestos:

- a) Monto, origen y destino de los recursos públicos;
- b) Listado de personas físicas o morales a las que se les asigne recursos públicos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- c) Contratos y convenios celebrados para la ejecución de estrategias y acciones;
- d) Programas para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- e) Programas y servicios que ofrecen para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género; y
- f) Objetivos, metas e indicadores establecidos.

2.- En materia de fortalecimiento institucional:

- a. Protocolos de actuación especializados
- b. Actas y acuerdos de Sistemas para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- c. Listado de servidores públicos con capacitación y/o certificaciones especializadas; y
- d. Número de elementos que forman parte de la Policía de Género y capacitaciones recibidas.

3.- En materia de evaluación, seguimiento e indicadores:

- a. Indicadores que permitan rendir cuentas de los objetivos y metas establecidos;

- b. Indicadores cuantitativos sobre las órdenes de protección ejecutadas para mujeres víctimas de violencia;
- c. Indicadores cuantitativos sobre los casos atendidos por tipo de violencia de género y localidad;
- d. Indicadores cuantitativos sobre los casos de desapariciones y localización de mujeres; y
- e. Indicadores cuantitativos sobre los casos de feminicidios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que, en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, modifique los lineamientos técnicos a que hace referencia el artículo 61 de la Ley General de Transparencia, a fin de atender las modificaciones establecidas en el artículo Único del presente Decreto.

TERCERO. Se instruye al Instituto Nacional Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a efecto de que, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la modificación de los Lineamientos Técnicos a que hace referencia el artículo 61 de la Ley General de Transparencia, que realice Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los términos del ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del presente Decreto, realice las acciones necesarias para adaptar el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, SIPOT, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos establecidos en el ARTÍCULO ÚNICO del presente Decreto.

CUARTO. Los sujetos obligados deberán publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, SIPOT, así como en sus respectivos sitios de Internet, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, SIPOT, a que hace referencia el artículo TERCERO TRANSITORIO del presente Decreto, aquella información derivada de las Alertas de Violencia de Género que hayan sido activadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto que, en el ámbito de su competencia, poseen o generen.